

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD**

De 11 Resolución No. 467 de OCTUBRE de 2024.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 022-2024/IT/DAC-SI de 20 de agosto de 2024 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento FARMACIA CHOCK CENTER, con permiso de operación 8-1546 F/DNFD, ubicado en Provincia de Panamá, Urbanización Perejil, Calle Vía España, Edificio 37-176, Local #2 (frente al Condominio Carmana).

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. *La regente farmacéutica no se encontraba en su horario laboral declarado en la Licencia de Operación, al momento de la inspección el señor Ledezma nos indica que ella salió por un asunto personal, pero no dejó constancia que justifique su salida.*
2. *En la parte trasera del recetario en un cuarto donde está ubicado el lavamanos y el cesto de desechos, se encontraron (2) bolsas de papel manila llenas de cajas vacias de medicamentos y sin romper por lo cual se presume que puedan hacer la práctica de incentivo monetario (push money).*
3. *Farmacia no cuenta con expediente de cada colaborador que incluya la idoneidad y evidencia de capacitación.*
4. *Al momento de la inspección el señor Ledezma no portaba visiblemente el carnet de idoneidad.*
5. *Se encontró el registro de temperatura y humedad relativa desactualizados.*
6. *El extintor de la farmacia está expirado, y se encontró colocado directamente sobre el piso.*
7. *La Farmacia no cuenta con detector de humo.*

Resolución No. 467 de 11 de octubre de 2024.

8. En el techo de la farmacia se observan algunas láminas en mal estado o desprendidas, además en los muebles donde se colocan los medicamentos se observó polvo.
9. El área de ingesta de alimentos del personal (comedor) no está identificada.
10. Falta el área de consulta bibliográfica.
11. El libro de recetas corrientes no está actualizado y so se anotan los registros en el mismo desde mayo de 2024, también hay recetas por transcribir y archivar en orden cronológico.

Que el artículo 97 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo responsabilidad de un regente farmacéutico.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 establece en su artículo 405 que el regente farmacéutico debe cumplir con su horario de regencia señalado en la licencia de operación y en caso de no estar presente según el horario declarado, al momento de la inspección debe presentar una justificación, hecho que quedó evidenciado en la inspección realizada el 7 de agosto de 2024 al precitado establecimiento.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 151 de la Ley 419 de 2024 “*Para efecto de la tipificación de las faltas como leves, graves y gravísimas que sean exclusivamente atribuibles a las farmacias y establecimientos no farmacéuticos, se utilizará lo dispuesto en los artículos que establecen las faltas leves, graves y gravísimas de esta ley.*”  
*El monto de las multas oscilará desde cien balboas hasta cinco mil balboas (B/.5.000.00) de la siguiente forma:*

1. Para faltas leves, desde cien balboas (B/.100.00) hasta quinientos balboas (B/.500.00)
2. Para faltas graves, desde quinientos un balboa (B/.501.00) hasta mil balboas (B/.1.000.00)
3. Para faltas gravísimas, desde mil un balboa (B/.1.001.00) hasta cinco mil (B/.5.000.00).”

Que el artículo 155, numerales 5 y 9 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta grave:

5. Ausentarse el profesional farmacéutico del respectivo establecimiento farmacéutico, durante su periodo de operación, sin causa justificada o autorización.
9. Recibir y ofrecer premios o gratificaciones por favorecer la prescripción o la dispensación de productos regulados por esta ley.

Que el artículo 160 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la Autoridad de Salud, a través del levantamiento de un acta, ordenará la retención de los productos, medicamentos, cosméticos y similares que se encuentren en los establecimientos comerciales, sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y podrá ordenar su decomiso mediante resolución motivada.

Resolución No. 47 de 11 de octubre de 2024.

Que, en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección,

**RESUELVE:**

**PRIMEROO:** Sancionar con multa de quinientos un balboa (B/.501.00) al establecimiento FARMACIA CHOCK CENTER, con permiso de operación 8-1546 F/DNFD, ubicado en Provincia de Panamá, Urbanización Perejil, Calle Vía España, Edificio 37-176, Local #2 (frente al Condominio Carranza), por incumplir la normativa sanitaria vigente.

**SEGUNDO:** Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

**TERCERO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

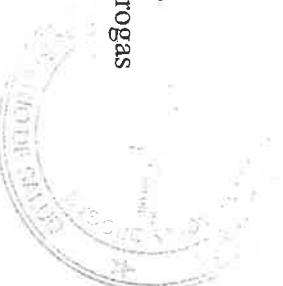
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Mgr: Orlando B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas

*UP/ll*

Exp No. 275-24



En la Ciudad de Panamá  
a las 5:35 de la mañana  
del día Trece (13) de abril  
de 2024 se notificó al Sr(a) Hailynn Chirz Perez  
con Cédula N° N-20-1568

X HAZ TAN MUO PAN